

RG.UACI-07/2020.-

CONTRATO

DE

"SERVICIO DE INTERNET Y VPN, PARA EL AÑO 2020"

Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

A Favor de: Sociedad "ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V."

-----○-----

PROCESO DE LICITACION

CONTRATO

DE

SERVICIO DE INTERNET Y VOIP PARA EL AÑO 2020

OTORGADO INSTITUTO NACIONAL DE PENITENCIAS DE
LOS TIEMPOS PUBLICOS

A FAVOR DE: S.A. DE C.V.

Q



Nosotros, JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, de _____ años de edad, Abogado y Notario, de _____ con Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLARREAL, de _____ años de edad, Ejecutivo, del domicilio de _____, con Pasaporte de _____ número _____ expedido el día cuatro de enero de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el cuatro de enero del dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y

representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero cinco cero dos uno cero guion uno cero ocho guion nueve, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos cero cero cinco ocho guion siete, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de constitución de la Sociedad "ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero del dos mil diez, ante los oficios del notario CARLOS RENE ZEPEDA ROSALES e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que su domicilio es el de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, que dentro de su finalidad está la de prestar servicios como el presente, por lo que podrá celebrar en nombre de dicha sociedad toda clase de contratos, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años. b) Certificación del punto único del acta número Diecisiete de la sesión de Junta General de Accionistas de dicha sociedad, de fecha siete de junio del dos mil dieciocho, de la cual consta, que se acordó nombrar como Administrador Único Propietario al señor Gerardo Enrique Ordoñez Villarreal, por el periodo de cinco años, inscrita dicha credencial bajo el número Treinta y Ocho del Libro Tres Mil Novecientos Uno del Registro de Sociedades, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato administrativo, proveniente del proceso de Libre Gestión número LG Número Trescientos Cuarenta y Ocho/Dos Mil Diecinueve,



denominada "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y conforme a Resolución de Gerencia del INPEP número cero dos guion cinco siete guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, de la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión antes referido, a la sociedad "ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", contrato que se registró a las cláusulas siguientes: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere contratar: I- Internet Service Provider (ISP) para proveer los siguientes servicios: a) Servicio de Internet dedicado de treinta (30) Megabyte (Mb) por segundo, b) Virtual Private Network (VPN), red (privada virtual) entre INPEP y Superintendencia del Sistema Financiero de un (1) Megabyte (Mb.) por segundo y mil veinticuatro (1024 Kbps) kilobytes por segundo, c) Virtual Private Network (VPN) (red privada virtual) entre INPEP y Ministerio de Hacienda de dos (2 Mb.) Megabyte por segundo y dos mil cuarenta y ocho (2048 Kbps) kilobytes por segundo, d) Virtual Private Network (VPN) de cinco (5Mb.) megabyte entre INPEP y La Oficina departamental de Santa Ana, ubicada en segunda calle Poniente. Entre sexta y octava avenida norte, número veinte, Villa Morena, Santa Ana, e) Virtual Private Network (VPN) de cinco (5Mb.) megabyte entre INPEP y la oficina departamental de San Miguel, ubicada en: Centro de Gobierno, octava Avenida Sur y quince Calle Oriente, San Miguel, f) Servicio de ocho (8) IP's Públicas. II- INTERNET SERVICE PROVIDER (ISP) PARA PROVEER ENLACE VIRTUAL PRIVATE NETWORK (VPN) DE RESPALDO PARA: a) Superintendencia del Sistema Financiero a 512 Kbps. b) Ministerio de Hacienda a 1 Mbps. III- Conexión a Internet de un (1MB) megabyte en Centro de Día Santa María. Servicios que serán de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección IV denominada "Especificaciones Técnicas" de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión Trescientos Cuarenta y Ocho/Dos Mil Diecinueve. Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte del

contrato los siguientes documentos: a) Requerimiento del servicio por parte del Subgerente de Informática de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, b) Términos de Referencia de la Libre Gestión trescientos cuarenta y ocho/ dos mil diecinueve, c) Oferta técnica y económica presentada por la sociedad "ENLACEVISIÓN, S.A DE C.V.", d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Resolución de Gerencia de adjudicación número cero dos guion cinco siete guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve y f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Tercera: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. PRECIO: El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,416.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA) y la Contribución Especial para la Ciudadanía y Convivencia (CESC). FORMA DE PAGO: Se realizará en un (1) pago mensual durante doce (12) meses de acuerdo al siguiente detalle: 1- Para el servicio especificado en el romano I, de la cláusula primera del contrato el INPEP, cancelara mensualmente la suma de Quinientos Treinta y Ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$538.00). 2- Para el servicio del romano II de la cláusula primera del contrato, se cancelara la suma de Cuarenta y Cuatro dólares de los Estados Unidos de América de forma mensual (\$44.00). 3- Para el servicio del romano III de la cláusula primera del contrato, se cancelara la cantidad de Treinta y Seis dólares de los Estados Unidos de América.(\$36.00). Todos las cantidades incluyen los impuestos correspondientes y el pago se realizará en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco (5) de la



institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del quedan. LAS FACTURAS: Las respectiva factura de consumidor final deberá presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Cláusula Cuarta: VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA El plazo de ejecución del servicio será de un año, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación, será de la siguiente forma: Para ítems uno y dos (1 y 2), instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador y Para ítem tres (3) Reparto Santa María II, Avenida Magisterial, Block "H", casa N° 1, Mejicanos, San Salvador. Conforme a lo establecido en la sección V, denominada ANEXOS, Anexo uno (1) de los términos de referencia. Cláusula Quinta: GARANTÍA: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez (10) por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Sexta: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al Contrato, será el Ingeniero Oscar Enrique Santos Marcia, Colaborador del Departamento de Soporte Técnico, quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las

características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y cinco del RELACAP. Cláusula Séptima: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. Cláusula Octava: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Novena: PROHIBICIÓN DE CEDER EL DERECHO DE LO CONTRATADO: El contratista no podrá ceder su derecho a lo contratado, ni otorgar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero proveniente del contrato, sin previa autorización. Cláusula Décima: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Cláusula Décima Primera: SANCIONES: En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas

siguiendo el debido proceso por EL INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Segunda: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. Cláusula Décima Tercera: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, EL CONTRATISTA acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Cuarta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. Cláusula Décima Quinta: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. Cláusula Décima Sexta: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de



Gobierno, San Salvador. El Contratista en ochenta y siete avenida norte, número trescientos once, Colonia Escalón, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veinte Ante mí RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, notario, de este domicilio, comparecen los señores, por una parte el Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [redacted] años de edad, Abogado y Notario, de [redacted] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El



Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el señor GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLARREAL, de _____ años de

edad, Ejecutivo, del domicilio de _____, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Pasaporte _____ número _____ expedido el día cuatro de enero de dos mil dieciséis y con fecha de vencimiento el cuatro de enero del dos mil veinte, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ENLACEVISIÓN, S. A DE C.V." de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero cinco cero dos uno cero guion uno cero ocho guion nueve, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos cero cero cinco ocho guion siete, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de constitución de la Sociedad "ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ENLACEVISIÓN, S. A DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero del dos mil diez, ante los oficios del notario CARLOS RENE ZEPEDA ROSALES e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que su domicilio es de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, que dentro de su finalidad está la de prestar servicios como el presente, por lo que podrá celebrar en nombre de dicha sociedad toda clase de contratos, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años. b) Certificación del punto único del acta número Diecisiete de la sesión de Junta General de Accionistas de dicha sociedad, de fecha seis de junio del dos mil dieciocho, de la cual consta, que se acordó nombrar como Administrador Único Propietario al señor Gerardo Enrique Ordoñez Villarreal, por el periodo de cinco años, inscrita dicha credencial



bajo el número Treinta y Ocho del Libro Tres Mil Novecientos Uno del Registro de Sociedades, por lo que el compareciente, está plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA" y en tales calidades ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento administrativo, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", que me presentan para su legalización y que en lo esencial de sus cláusulas DICEN: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere contratar: I- Internet Service Provider (ISP) para proveer los siguientes servicios: a) Servicio de Internet dedicado de treinta (30) Megabyte (Mb) por segundo, b) Virtual Private Network (VPN), red (privada virtual) entre INPEP y Superintendencia del Sistema Financiero de un (1) Megabyte (Mb.) por segundo y mil veinticuatro (1024 Kbps) kilobytes por segundo, c) Virtual Private Network (VPN) (red privada virtual) entre INPEP y Ministerio de Hacienda de dos (2 Mb.) Megabyte por segundo y dos mil cuarenta y ocho (2048 Kbps) kilobytes por segundo, d) Virtual Private Network (VPN) de cinco (5Mb.) megabyte entre INPEP y La Oficina departamental de Santa Ana, ubicada en segunda calle Poniente. Entre sexta y octava avenida norte, número veinte, Villa Morena, Santa Ana, e) Virtual Private Network (VPN) de cinco (5Mb.) megabyte entre INPEP y la oficina departamental de San Miguel, ubicada en: Centro de Gobierno, octava Avenida Sur y quince Calle Oriente, San Miguel, f) Servicio de ocho (8) IP's Públicas. II- INTERNET SERVICE PROVIDER (ISP) PARA PROVEER ENLACE VIRTUAL PRIVATE NETWORK (VPN) DE RESPALDO PARA: a) Superintendencia del Sistema Financiero a 512 Kbps. b) Ministerio de Hacienda a 1 Mbps. III- Conexión a Internet de un (1MB) megabyte en Centro de Día Santa María. Servicios que serán de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección IV denominada "Especificaciones Técnicas" de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión Trescientos Cuarenta y Ocho/Dos Mil Diecinueve. Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte del

contrato los siguientes documentos: a) Requerimiento del servicio por parte del Subgerente de Informática de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, b) Términos de Referencia de la Libre Gestión trescientos cuarenta y ocho/ dos mil diecinueve, c) Oferta técnica y económica presentada por la sociedad "ENLACEVISIÓN, S.A DE C.V.", d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Resolución de Gerencia de adjudicación número cero dos guion cinco siete guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve y f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Tercera: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. PRECIO: El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,416.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA) y la Contribución Especial para la Ciudadanía y Convivencia (CESC). FORMA DE PAGO: Se realizará en un (1) pago mensual durante doce (12) meses de acuerdo al siguiente detalle: 1- Para el servicio especificado en el romano I, de la cláusula primera del contrato el INPEP, cancelara mensualmente la suma de Quinientos Treinta y Ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$538.00). 2- Para el servicio del romano II de la cláusula primera del contrato, se cancelara la suma de Cuarenta y Cuatro dólares de los Estados Unidos de América de forma mensual (\$44.00). 3- Para el servicio del romano III de la cláusula primera del contrato, se cancelara la cantidad de Treinta y Seis dólares de los Estados Unidos de América.(\$36.00). Todos las cantidades incluyen los impuestos correspondientes y el pago se realizará en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco (5) de la



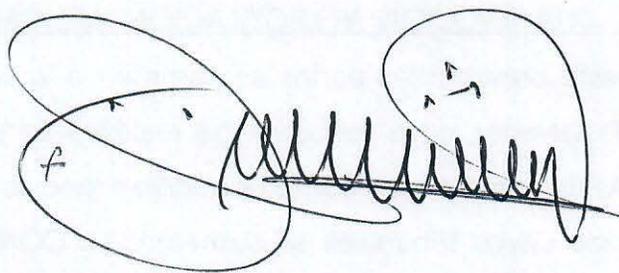
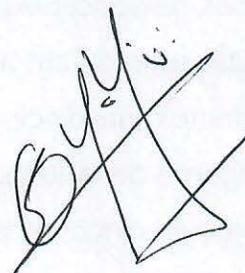
institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del quedan. LAS FACTURAS: Las respectiva factura de consumidor final deberá presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Cláusula Cuarta: VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA El plazo de ejecución del servicio será de un año, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación, será de la siguiente forma: Para ítems uno y dos (1 y 2), instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador y Para ítem tres (3) Reparto Santa María II, Avenida Magisterial, Block "H", casa N° 1, Mejicanos, San Salvador. Conforme a lo establecido en la sección V, denominada ANEXOS, Anexo uno (1) de los términos de referencia. Cláusula Quinta: GARANTÍA: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez (10) por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Sexta: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al Contrato, será el Ingeniero Oscar Enrique Santos Marcia, Colaborador del Departamento de Soporte Técnico, quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las

características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y cinco del RELACAP. Cláusula Séptima: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. Cláusula Octava: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Novena: PROHIBICIÓN DE CEDER EL DERECHO DE LO CONTRATADO: El contratista no podrá ceder su derecho a lo contratado, ni otorgar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero proveniente del contrato, sin previa autorización. Cláusula Décima: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Cláusula Décima Primera: SANCIONES: En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas



siguiendo el debido proceso por EL INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Segunda: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. Cláusula Décima Tercera: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, EL CONTRATISTA acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Cuarta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. Cláusula Décima Quinta: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. Cláusula Décima Sexta: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de

Gobierno, San Salvador. El Contratista en ochenta y siete avenida norte, número trescientos once, Colonia Escalón, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta Acta Notarial, que consta de cuatro hojas útiles, y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.A handwritten signature in black ink, featuring a large 'B' and a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, written over a circular notary stamp.